de cuenta corriente, en el que se ano-

tara lo que de aquellos resulte, tenien-

do entendido que el dia 15 de los ex-

presados meses del Enero, "Abril, Julio

cesarios que demuestran las grandes

cantidades que por atrasos se adeudan

à los Maestros, gestionarà desde luego

zean en breve término. En su conse.

cuencia está demás la reclamacion por

parte de los mismos, puesto que no

harian mas que complicar un asunto

que será mirado, sin necesidad de ins-

olverin a continuarse en la Direccion

Arts 2.8 Se reduce à 42 et pamero

general de Estadística de abritad

de Jefes y Oficiales que en le sucesive

Artilleria é Ingenieres que se ocupan

actualmente cene trabajos, geodésicos,

hallandese por lo tanto supernumera-

ries o excedentes en sus respectivos

cuerpos, pasarán desde lungo á conti-

nuan sus servicios como supernumera-

ries en la Presidencia del Consejo de

Ministros y Direccion general de Esta-

distica, interin sel organiza definitiva-

y Octubre, se pasara irremisiblemente y con el deseo de evitar a les blacstros se han de ocupar on este servicie, coruna nota de descubiertos al M. I. Sr. de disgusto que la de coasionarles el respondiendo cuatro a cada uno de los ener que recurrir contra las storidas peales, cuya armonia de tanta ser medios e reitivos que mieros, mrovevendose las vacan esta Corporacion los antecedentes neatrasados ni corrientes, siendo suficien-Ell lamentable giraso con que arla-Arte 3 will be lose followed Officiales ide

toda claridad lo que cada uno debel en la forma dicha, para que desapaciones, cuya sola lectura absorve, con-

mayor particulul tiempo que esta Juntas todo lo que se le haya satisfecho, à

nes que celebra para desempeñarelas diente encasillado, que debera quedar

mayor parte de los Maestros de la la te que en todo el presente mes remitan

Este periódico se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

os Sres. Maestros villaestras de sus

Tarragona .152. muNro de 1870.

cados al cumplimiento de la misma.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia entre Réus y Aleixar, dotada con el haber anual de 226 escudos y 800 milésimas, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente; he acordado á tenor del art. 33 del citado decreto, anunciar dicha vacante á fin de que los que se consideren con la aptitud suficiente para desempeñar el referido destino, puedan presentar dentro del plazo de un mes, desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en las oficinas de la Subinspeccion de comunicaciones de esta capital, las respectivas instancias documentadas con sujecion al art. 32 del repetido decreto que va inserto al pié, las cuales deberán estar escritas de su puño y letra, segun está prevenido.

Tarragona 18 de Enero de 1870.— Juan Manuel Martinez.

Artículo 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869 que se cita en la precedente Enero de 187 (naluorio

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita tener mas de diez y seis años y menos de sesenta; saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de que depennes que produzcan los coisivras elatab

REGENCIA DEL REINO.

Engagen St los Spes Alcaldes, de

Puispelat, se sirvan publicar et pre-Some par (l'oraceta del 3 de Enero.) reque sinos MINISTERIO DE LA GUERRA.

Alcalden France Constitute Cils, saisgrand

Security 15 do Enero de 64810: 411

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de

las Córtes Soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente: Artículo único. La fuerza del ejér-

ocho primeros dias de los meses de

Lashimach Loun vathairdetime

este preferente serviciobangianos astus

a no perdonar ningun medio legal para

conseguir el fin que se ha propuesto,

a sa misma, a conformer al modelo ad-

junto, un estado en que se exprese con

cuyo fin se ha dispuesto el correspon-

Estando, pues, ceta Junta decidida

cito permanente para el servicio de la Nacion en el año económico de 1870 á 1871 se fija en 80.000 hombres.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.-Nicolás María Rivero, Presidente. -Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. - Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Cibos, y "(Gaceta del 5 de Enero.) " V .20010

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Montroig 14 de Recro de 1870. EXPOSICION. APPRIA MEDIL

SENOR: Desde que por la ley de 5 de Junio de 1859 se centralizaron en la Junta general de Estadística los trabajos geográficos esparcidos antes por los diferentes Ministerios, vinieron ejecutándose con general aplauso los geodésicos bajo su ilustrada direccion, hasta que por Real decreto de 21 de Agosto de 1866 se acordó que se continuaran en el Depósito de la Guerra, dependiendo inmediatamente del cuer-

po de Estado Mayor. Apoyóse esta medida en la ley de 30 de Junio del mismo año, que facultaba al Gobierno para introducir en todos los ramos de la Administración pública las reformas que creyera convenientes, siempre que de ellas resultase economía para el Tesoro; circunstancia que no tuvo lugar en la de que se trata, pues por el contrario, hubo de producir aumento de gastos por repeticion de trabajos; de modo que al dictarla, léjos de cumplir el precepto esencial de la referida ley, se obró con trasgresion de la de 5 de Junio de 1859; hecho que por sí solo, y á falta de otras razones es bastante para acordar su derogacion.

y nucye. -- Francisco Serrano. --- El Mi-

nistro de la Cobernacion, Prázedes

Mateo Sagastagovanandi and Lent

nanafare a narried of telling ale

provincia se les satisfacen sus frabe-

res, dá lugar á multitud des reclama-

tiene destinado á las frecuentes sesio-r

la-indiferencia con que muchos Ayun-

La conveniencia de reunir los trabajos geográficos en un solo centro, como sábiamente dispone la ley de 5 de Junio de 1859, no es dudosa hoy para cuantos se dedican á las ciencias exactas y conocen los progresos de la geodesia moderna; y los adelantos de los geodésicos, y el impulso que recibieron los topográfico-parcelarios mientras reunidos corrieron á cargo de la Junta general de Estadística, lo demuestran con toda evidencia.

De las tres partes esenciales que comprende la formacion de un mapa topográfico, que son: las observaciones astronómicas para la determinacion de las posiciones absolutas de un cierto número de puntos; las observaciones relativas á las triangulaciones de primero, segundo y tercer orden, y las operaciones topográficas de detalle, se desmembró la segunda sin tener en cuenta que se separaba de su direccion á las personas que desde un principio las habian dirigido, y á cuya circunstancia debieron el nombramiento de Vocales de la Junta al reunirse en un mismo centro todos los trabajos geográficos. El Observatorio astronómico de Madrid, de acuerdo con la Junta general de Estadística, atendia á la parte astronómica, y un cuerpo especial de 300 topógrafos ejecutaba y continúa ejecutando la topografía; elementos ambos de que carece el Depósito de la Guerra para cumplir debidamente su mision.

que debantpasará la Direccion general

A reparar los males que para los adelantos y concertado servicio de las operaciones geodésicas y topográficoparcelarias produjo el real decreto de 21 de Agosto de 1866, cuya revocacion se solicita, tiende el proyecto del que tengo la honra de proponer á la apro-

Y para que la continuacion de los trabajos geodésicos bajo la dependencia de la Direccion y Junta general de Estadística se verifique con la mayor economía posible, se reduce á 12 el número de Jefes y oficiales de los cuerpos facultativos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que han de ocuparse en los mismos. Se dispone tambien, para que no sufran retraso en su ejecucion, que los Jefes y Oficiales que actualmente se hallan destinados á dichos trabajos sean los que pasen desde luego á continuarlos, auxiliados por los indivíduos de la clase de tropa que en la actualidad estén asignados á tan importante servicio

Por último para atender á los gastos del personal y material no se introduce variacion alguna en el presupuesto.

Fundado en estas consideraciones, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.ol nos emobalariones

Madrid 4 de Enero de 1870.—El Presidente del Consejo de Ministros, cion de Cobernacion y Formira naul

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Mi-Marzo último en los términos sisoritan

-oiVengo en decretar: sioitO so.Im : 201

of Articulo 1.9 Queda derogado el real decreto de 21 de Agosto de 1866, en virtud del cual pasaron al Depósito de la Guerra los trabajos geodésicos ejecutados, segun lo prevenido en la ley de 5 de Junio de 1859, por Jefes y Oficiales de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros en la Presidencia del Consejo de Ministros

y bajo la Direccion de la Junta general de Estadística, y en su consecuencia volverán á continuarse en la Direccion general de Estadística.

Art. 2.º Se reduce á 12 el número de Jefes y Oficiales que en lo sucesivo se han de ocupar en este servicio, correspondiendo cuatro á cada uno de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, proveyéndose las vacantes que resulten con indivíduos del respectivo cuerpo á fin de que tengan siempre los tres igual representacion en tan distinguido servicio científico.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales de Artillería é Ingenieros que se ocupan actualmente en trabajos geodésicos, hallándose por lo tanto supernumerarios ó excedentes en sus respectivos cuerpos, pasarán desde luego á continuar sus servicios como supernumerarios en la Presidencia del Consejo de Ministros y Direccion general de Estadística, ínterin se organiza definitivamente el personal con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º Los cuatro indivíduos del cuerpo de Estado Mayor que deban pasar á la Direccion general de Estadística en clase de supernumerarios serán nombrados por el Ministerio de la Guerra, á propuesta de la Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

Art. 4.º Pasarán igualmente á la Direccion general de Estadística los indivíduos procedentes de la clase de tropa que auxilian á los Oficiales en sus trabajos. bacion de F. A.

Art. 5.º Durante el ejercicio del actual año económico los gastos del personal y material correspondientes á los trabajos geodésicos se satisfarán con los créditos consignados para la misma atencion en el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Art. 6.º Interin se forman los reglamentos de la Direccion general de Estadística en armonía con lo dispuesto en el presente decreto, se encargará accidentalmente el Vicepresidente del despacho de los asuntos de la misma.

Madrid cuatro de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano. -El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Primttogmi act a sobsagisa

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

l'undado en estas consideraciones,

del personal y material no se introduce

Por altimo para atender á los gastos

tengo el honor de someter á la aproologyorq etaujbic in . 7 sb doined

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el artículo 24 del decreto de 24 de Marzo último en los términos siguientes: «Los Oficiales-alumnos que tuvieren ingreso en el cuerpo en virtud de la última convocatoria, hecha por real órden de 24 de Setiembre de 1865, entrarán en planta cubriendo por el órden de su numeracion de exámen la mitad de las vacantes que ocurran en su clase, dándose la otra mitad por ascenso á los Auxiliares primeros de Presidencia: del Consejo description

Dado en Madrid á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 153. JUNTA DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Tarragona.

Circular.

El lamentable atraso con que á la mayor parte de los Maestros de la provincia se les satisfacen sus haberes, dá lugar á multitud de reclamaciones, cuya sola lectura absorve, con gran perjuicio de otros asuntos de grande interés para la enseñanza, la mayor parte del tiempo que esta Junta tiene destinado á las frecuentes sesiones que celebra para desempeñar la importante mision que le está contenie Mel-le, al precio de 30 reales un

No pudiendo tolerar por mas tiempo la indiferencia con que muchos Ayuntamientos miran un deber tan sagrado, esta Junta ha resuelto no perderlo de vista hasta conseguir la total extincion de los atrasos que se adeudan á los Maestros, acudiendo para ello, si es preciso, al M. I. Sr. Gobernador, á fin de que se sirva emplear todo el

Tesoro: circunstancia que no tavo lu-

gar en la de que se trata, pues por el

lleno de su autoridad contra los Alcaldes y Ayuntamientos que descuiden este preferente servicio.

Estando, pues, esta Junta decidida á no perdonar ningun medio legal para conseguir el fin que se ha propuesto, y con el deseo de evitar á los Maestros el disgusto que ha de ocasionarles el tener que recurrir contra las autoridades locales, cuya armonía de tanta importancia es para el bien de la enseñanza, ha dispuesto que en lo sucesivo no se dirijan á esta Corporacion en reclamacion del pago de sus haberes atrasados ni corrientes, siendo suficiente que en todo el présente mes remitan á la misma, conforme al modelo adjunto, un estado en que se exprese con toda claridad lo que cada uno debe percibir al trimestre por sueldo fijo, retribuciones, etc.; así como tambien todo lo que se le haya satisfecho, á cuyo fin se ha dispuesto el correspondiente encasillado, que deberá quedar en blanco cuando el concepto á que se refiera esté en descubierto.

Igual estado deberán remitir en los ocho primeros dias de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada un año, en la inteligencia de que al que descuide el cumplimiento de este encargo, además de considerarlo satisfecho de todos sus haberes, se anotará por diligencia en su expediente personal á los fines consiguientes.

Nacion en el año económico de 1870 Estado que se cita.

Con los expresados recibos se abrirá en la Secretaría de esta Junta un libro de cuenta corriente, en el que se anotará lo que de aquellos resulte, teniendo entendido que el dia 15 de los expresados meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, se pasará irremisiblemente una nota de descubiertos al M. I. Sr. Gobernador, para que, empleando los medios coercitivos que su incansable celo le sugiera, obligue á los Alcaldes al puntual pago de tan sagradas atenciones.

Existiendo ya en la Secretaría de esta Corporacion los antecedentes necesarios que demuestran las grandes cantidades que por atrasos se adeudan á los Maestros, gestionará desde luego en la forma dicha, para que desaparezcan en breve término. En su consecuencia está demás la reclamacion por parte de los mismos, puesto que no harian mas que complicar un asunto que será mirado, sin necesidad de instancias, con toda preferencia.

Los Sres. Alcaldes se servirán disponer se dé lectura de esta circular á los Sres. Maestros y Maestras de sus respectivos pueblos, aunque estén en clase de interinos, quedando todos obligados al cumplimiento de la misma.

Tarragona 20 de Enero de 1870. -El Presidente, Pedro Massiá.-Por acuerdo de la Junta.—José María de Torres, Secretarioziola 7 zuell entre haber anual de 226 escudos y 800 mi-

lésimas, la cual debe proveerse con

arregio à les articules 15, 22 y 25 del De agnorde de les Cortes Constitue contrario, hubo de producir anneance decrete de 20 de Octubre último AND ARARAGONIA DE TUNISTA DE TONIO POR repeticion de trabajos; arreglo á los articulos 15, 22 y 25 del

Palacio de las Corres tras ele Diriem, I plir el procento esencial de la referda PARTIDO DE...... PUEBLO DE.,,, ESCUELA DE NIÑ.,,

Reine pare en sous serve come lev. I de modo que al dictaria, léjos de com-

ve .- Nicolas Maria Rivero, Presidente. | 5 de Junio de 1859; hecho quo por si

dicha vacante a fin de que los que se

serto en la Gaesta de 3 de Noviembre

signientes, he acordado a tenor del

Estado en que se halla el pago de las obligaciones del personal y material de dicha Escuela, en cumplimiento de lo prevenido por la M. I. Junta provincial de Instruccion pública en circular de 20 de Enero de 1870. puedan presentar dentro del plazo de Diputado Secretario. - Julian Sanchez | 1. La conveniencia de reunir los tra

un solo centro,	CORRESPONDE AL TRIMESTRE.						SATISFECHO EN EL TRIMESTRE.					
NOMBRES Richard Maestros.	Por 92 dotacion.	oh oinule androre amalerial:	Por retribucio- nes.	Por clase de adultos.	Por alquileres.	Por material extraor- dinario.	Por dolacion.	Por Por material.	si ob ann ob Por retribucio- en nestani	Por clase de adultos.	noin, en Por _{no} alquile- lasses	Por material extraor- dinario.
y los adelantos	Escudos.	CEscudos.	Escudos.	Escudos:	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
D. Blás Lopez	125	31'025	9h 29mm	mo mili r cKase y	oo agliyig oin 8'25 g	lespasi Hicks de	661701111 112 5 ,	pre,	41'666	que va in Cstar	19199b 19 8'25 2	repetide lascuale
D.a Ana Sabaté.	84	21'000	28'000	hagan g n todas	uarden y ecutar e	ae le g Blit v e	84 1110 . TG		28'000	an esta de Eu	eira, se gona 18	puño y Tarra
D. N. N. &c	on c oda	ones d ean e	ob. »	>>	»	»	ari c s.	»	»	rtigez.	M long	M որսե
esenciales que	51789 8 209	52'250	69'666	inta de os « sese	8'25	en Mad de Enit	iersbre	-11to(D 5trest	69'666	decreto «e citu e	8'25	Articula bre de i

circula.0781 ab orana ab sidente del Consejo de Ministros y Mi-

mird newl , stree MAESTRO, in.

Dora ser RATES MARIETO U

ordenanza, se necesita tener mas de

número de puntos; las observaciones relativas à las triangulaciones de pri-

diez y seis años y menos de sesenta; NOTA. Este estado sustituye á los recibos, y uno solo puede servir para todos los Profesores de la misma poblacion. buena conducta por medio de certifioperaciones topograficas de detalle, se

POSTPININ TO OTTOWN PIE ANDROTTING

cuenta que se .461r:miNe su direccion

desinement la segunda sin tener en

topografico, que son: las observacio-

nes astrogris para la determinacion

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL.

Don Juan Martí y Aguiló, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que concluido el reparto de la contribucion del impuesto personal correspondiente al presente año económico, se hallará de manisiesto al público por el tiempo que previene la Instruccion, durante el cual se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que convengan á los interesados.

Montroig 14 de Enero de 1870.— Juan Martí, MOIDISOGZA

de Junio de 1859, se centralizaron en la dunta genera 6th mù Mistica tos tra-

SENOR: Desde que nor la ley de 5

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

los diferentes . biusas isb, vinieron eje-

Hallandose terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico, se hallará de manifiesto al público por el término de cinco dias, á contar desde la insercion del presente en el

Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que produzcan los contribuyentes.

ton supported with the parties of the south and

Encargo á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Catllar, Pallaresos, Perafort, Renau, Vallmoll, Garidells, Alió y Puigpelat, se sirvan publicar el presente para que llegue á conocimiento de los terratenientes.

Secuita 15 de Enero de 1870.—El Alcalde, Francisco Solé y Gils. D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ,

Regente del Reino por la voluntad de

FERRO-CARRILES mera instancia ade la ciudad de

Almansa á Valencia y Tarragona. Por el presente segundo edicto v

TARIFA ESPECIAL A. T. NUMERO 4. fino Aya Aguado, para que dentro

el término de nueve dias se pre-TRASPORTES DE GANADO CABALLAR, MU-LAR Y ASNAL POR WAGON COMPLETO. ENTRE TODAS LAS ESTACIONES -Hooh oh DE LA COMPAÑÍA ohnovinten

Recorriendo hasta 50 kilómetros 2 reales wagon y kilómetro de orona

menios.

Recorriendo mas de 50 kilómetros 1 real y 50 céntimos (1 fornA . 2 . 2

Los remitentes podrán cargar en cada wagon el número de cabezas que tengan por conveniente, siempre que firmen boletin de garantía que ponga á cubierto la responsabilidad de la Empresa, por los accidentes que puedan ocurrir al ganado.

Estos trasportes se verificarán en los trenes mistos siempre que sea posible, á juicio de los empleados de la

Compañía.

La carga, descarga y amarras serán de cuenta de los remitentes, los cuales la ejecutarán bajo la direccion de los empleados de la Compañía.

Valencia 4 de Noviembre de 1869.

PUEBLO DE CREIXELL.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre últimos.

of obtaining DE SETIEMBRE. OHIOTH!

Dia 23. En la sesion celebrada por esta Corporacion en el dia de hoy, manifestó el Sr. Presidente que por medio del Boletin oficial núm. 115, se viene en conocimiento de lo que ha correspondido á este distrito por el concepto del impuesto personal, y enterados los Sres. Concejales, acuerdan se haga saber á todos los indivíduos de la Junta para proceder á lo que previenen la Instruccion de 10 de Agosto - José Jordana. y otras disposiciones relativas á este en España este Cakario. Esta sido generalmente adoptado; hoy, à fin de poder corre**otanes** al buen gusto que na lleinostrado et inteligente núblico acogiendo este Calendario, benios manúblico acogiendo este Calendario, hemos man-

about es sumes de octubre de semest se

Dia 21. Acordó el Ayuntamiento en esta sesion, que el Depositario de fondos municipales rinda la cuenta correspondiente al ejercicio del año económico de 1868-69, y con la que presenta tambien el Sr. Presidente bajo la intervencion del Concejal al efecto nombrado y auxiliados del Secretario si les fuese necesario, se pasen á la Junta de asociados para su exámen y censura a panegali avus es callong la comes

MES DE NOVIEMBRE ange . 4.

Dia 41 MEn la resion de este dia, se acordó proceder al nombramiento de un apoderado que en representacion de esta municipalidad perciba de la Administracion económica lo que existe en la caja de la misma, procedente de quintas partes de los recargos municipales sobre las contribuciones de este distrito, habiéndose verificado dicho nombramiento. Se acordó tambien

satisfacer lo que procedente del impuesto del 5 por 100 sobre sueldos y rentas consignados en el presupuesto está adeudando este distrito, así como lo que se reclama por estancias de hospital causadas por quintos inútiles del reemplazo de 1868 no sont

Dia 18. Se acordó en esta sesion, que por el Sr. Presidente del Ayuntamiento se tomen las disposiciones necesarias para que dentro de un breve plazo, las cuentas municipales del último año económico, así como el reparto del impuesto personal, se presenten à la Corporacion y asociados, para proceder á lo que corresponda.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento del mi presipartido, soltero, de veinte vainab

Creixell 6 de Diciembre de 1869.--El Alcalde, José Figarola. 19vol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

San Estéban de Bas, soltero,

de Pallarols. . 76 ha mun dentro el

las Bisarocas, albanil, de San Felio

Don Roque Reñaga, Juez de primera desde la obistancia de este partido el ebesto

Por este primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Martin Castané, quinquillero ambulante, antes vecino del pueblo de la Riba, para que en el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad para recibírsele declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él estoy instruyendo sobre robo de cinco duros á Pablo Castells la noche del veinte de Setiembre último, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia con arreglo á la ley; y de lo contrario continuará el procedimiento hasta sentencia, no obstante su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Roque Reñaga.

Lo buena la sitil vila indicamencable no neces

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su cuanto en la de mas luio. partido. dia signiente. Los caracteres qu

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Joaquin Vives y Gasulla, natural de Morella, para que dentro el término de ocho dias contaderos al de la publicacion del mismo en el Boletin oficial, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento del Cármen; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que contra el mismo se instruye, por hurto de dinero á Estéban Callau. Dado en Tortosa á nueve de Enero

de milizochocientos setenta.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., L. Paulino Maldonado, Escribano. Se hallarán en la libracia extraniera y na

nadride 251 . min. 159 in the line of the

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido. eb alnerquil

Por este tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Buenaventura Puig y Rabasó, tintorero, casado, de edad cuarenta y seis años, hijo de Buenaventura y de de Francisca, natural a y vecino de Valls, para que dentro el término de nueve dias, comparezca en las cárceles nacionales de esta villa de rejas á dentro, á fin de serle notificada y poder en lo á él tocante, cumplir la sentencia de revista, publicada en diez de Julio último en méritos de la causa criminal contra el mismo y otra formada sobre hurto de lana; pues que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lu-S. S., Antonio María de Gavaldas8

Dado en la villa de Valls á los diez de Enero de mil ochocientos setenta. — Francisco Galicia. — Por mandado de S. S., José Dasca, Es-Juez de primera instancia onadira

Por el presente edicto he acordado expedir en 084 . mil do de intestado

villa de Vendrell v su narlido.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia instancia de la villa -orde Valls) yersu partido zomora ed

Por este primer pregon y edicto cito, Illamo y emplazo ao Eugenio Fortuny y Figuerola, labrador, soltero, de edad veinte y cinco años, hijo de José y Teresa, natural y vecino de Brásim, Ramon Virgili y Ravell, labrador, soltero, de edad veinte y seis años, hijo de José y Antonia, natural y vecino de Bráfim, Cárlos Coca y Montserrat, labrador, soltero, de edad veinte y nueve años, hijo de José y de Teresa, natural de Renau y vecino de Vilabella, Francisco Calaf y Fusté, labrador, soltero, de edad veinte y dos años, hijo de Lorenzo y María, natural y vecino de Bráfim, José Roig y Figueras conocido por Roig del Churo, de edad veinte y cinco años, y Juan Roig y Figueras, de edad veinte y tres año, labrador y hoy dia soldado del Regimiento infantería de Toledo, hermanos, solteros, hijos de José y María, naturales y vecinos de Bráfim, para que dentro el término de nueve dias del de la publicacion del presente en adelante contaderos comparezcan men la cárcel pública de esta cabeza de partido de rejas á dentro sparab recibirles su sdecla-i racion y oirles en defensa en méritos de la causa criminal se sigue en este Juzgado contra los mismos y otros, sobre atentado á la autoridad y gritos subversivos en el puebloode Puigpelat, que si rasi do hicieren se les oirá y en su rebeldía se proseguirá la causa como si estuviesen apresentes, asina maso citarles y emplazarles, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, villes parará el perjuicio que nuove dias se presentragulesaraidud

Dador en la villa de Valls á los diez de Enero de mil ochocientos setenta. - Francisco Galicía. - Por mandadoc de S. S., d José d Dasca, Escibimiento de lo que haya.onadin Dado en Tarragonamás trece de

Enero de mil ochocientos setenta.

Por of present num. Núm. 161, 10 109

Don Rafaél García Crespo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel. sinioni

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Sala, natural y vecino de la villa de Orgañá, y á Venancio Texidó de esta ciudad de Seo de Urgel, para que dentro el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de recibirles la correspondiente declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre rebelion republicana; apercibidos que si no comparecen seguirá la causa su curso, parándoles el perjuicio que en detante, acusandole lasgubelegad odoar

Dado en dicha ciudad de Seo de Urgel á diez de Enero de mil ochocientos setenta. - Rafaél García Crespo. — Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

Núm. 162.

Don Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido. Por el presente se llama á Antonio Sanchez, que residió en esta villa, á fin de que dentro el término de nueve dias á contar desde su publicacion, se presente en este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa que contra Bernardinoi Anguera se instruye, sonbre tentativa de homicidio á dicho Sanchez; y de no verificarlo se seguirá adelante, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Espedido en Vendrell á diez de

Enero de milo ochocientos setenta. -Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano aup oisigired Oode en la citte de Trompi

dece de Ener. 681e. min ochocientos

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Mercé, D. Tomás Mur, D. Domingo Ocon, Joaquin Algueró y Fulgencio Casals, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente edicto comparezcan en este Juzgado para recibirles declaracion inquisitiva y oirles á su tiempo en defensa en la causa criminal que contra ellos y otros instruyo sobre gritos provocativos de rebelion y sedicion dados con motivo de la manifestacion republicana que tuvo lugar en esta ciudad en la tarde del 19 de Setiembre del año último; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el consiguiencesivas con los estradopisinjaquist

Dado en Tortosa á diez de Enero de mil ochocientos setenta.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 164.

Don José Muñoz y Gaviria, Vizconde -de San Javier y Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona. us y suos

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Palacios y Tordera, de unos treinta y dos años de edad, natural de Alicante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente en adelante comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y su hermano José se instruye sobre homicidio de Juan Valls, apercibiéndole que compareciendo ó no se seguirá adelante la causa, su ausencia en nada obstante, acusándole la rebeldía.

Dado en Barcelona á once de Enero de mil ochocientos setenta.-El Vizconde de San Javier.-Joaquin Serra, Escribano. Tomás Durán, Escribano.

Núm. 165.

Don Nicolás Grustán y Miralles, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Cayetano Rius Mitjane y á José Bastida y Pomé, vecinos de la Pobla de Segur, para que en el preciso término de nueve dias ás contar desde la publicacion del presente comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que sobre hurto se les está siguiendo; previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á dece de Enero de mil ochocientos setenta. - Nicolás Grustán. - Por su mandado, Pascual Saura, Escribano.

Por el presente segundo pregon y edicte cite, 1366; otio ataibe

obiting its y registed

Don Roque Reñaga, Juez de primera instancia de este partido. Por este tereer y último pregon y edicto cito llamo y emplazo á Valentin Costa y Mora, vecino que fué de Torregrosa, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve dias improrogables se presente en este Juzgado con el objeto de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue contra el mismo sobre abusos contra la propiedad; apercibido que de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias sucesivas con los estrados del Juz-Dado en Tortosa à diez de Eobsg

Lérida doce de Enero de mil ochocientos setenta.-Roque Reñaga. José Sales Portion o Portional

Num: 164.

on Jose Mun 167 millia, Vizconde Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de la ciudad de Targona y su partido and oh oni?

Por el presente tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á N. Alemany, español, refugiado en francia desde algunos años, empleado como profesor de música en un colegio en la costa Saint Andrés (Isere), para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado para oirle en la causa criminal que contra él mismo se sigue sobre injuria y calumnia por medio de la imprenta; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. limit

Dado en Tarragona á trece de Enero de mil ochocientos setenta. -Tomás Jordan.-Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá. Dado en la villa de Valls á los

diez de Enero de mil ochocientos setenta. - Fr. 861 c. mù/Nilicia. - Por

Don Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente edicto he acordado expedir en el juicio de intestado que en este mi Juzgado y bajo la actuacion del infrascrito Escribano ha promovido D. Jaime Canals, Procurador de D.a Teresa Marcillas y Vidal, consorte de Ramon Mañé, vecinos del pueblo de Bellvey: se anuncia la muerte sin testar de Teresa Marcillas y Serra, natural de dicho pueblo, casada con Juan Queralt, acaecida en el de San Vicente dels Calders á los diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho; y se cita y llama á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la herencia de dicha finada, para que se presenten á deducirlo en méritos del expresado juicio dentro el término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente edicto en este Boletin oficial, parándoles en caso contrario el perjuicio que en justicia haya lugar. Requiriéndose al propio tiempo á cualquier Notario que tenga en su poder alguna disposicion testamentaria de la nombrada Teresa Marcillas y Serra para que la manifieste á este Juzgado á los refectos conducentes sib evena eb

Expedido en Vendrelle á los diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta. Emilio Ayllon y Altolaguirre. - Por mandados de Sas S., José Roige Escribano, zelnio y noisen

v otros, sobr. 601 cmin a la auto-

ritos de la causa criminal se signe

en este Juzgado contra los mismos

Don Tomás Jordan, Juez de pri-- mera i instancia de esta ciudado y cieren se les oira y enobitraquius la

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Fortun y Gomez, vecino de esta ciudad y cuyo sactual paradero ses ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado y Escribania del que refrenda para hacerle una motificación en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre abusos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á trece de Enero de mil ochocientos setenta.

-Tomás Jordan.-Por su mandado, Antonio María de Gavaldá?

estă adeudando este distriio, asi como lo que se re.0711.2mpN estancins de

rentas consignados en el presupuesto

Don Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Olot y su partido.

Por este tercer y último pregon y edicto y á consecuencia de lo por mi mandado en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre homicidio de Pedro Forgas, contra José Badosa y otros, se cita, llama y emplaza á Estéban Matillo y Tobert, natural de Francia y habitante últimamente en el pueblo de San Estévan de Bas, de este partido, soltero, de veinte y cinco años, apodado Rodelló; José Camps y Jover, natural y vecino de San Estéban de Bas, soltero, de veinte y dos años de edad, apodado Teus, y á un tal Pedro de las Bisarocas, albañil, de San Felio de Pallarols, para que dentro el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente, comparezcan de rejas á dentro en este Juzgado á fin de recibírseles las correspondientes indagatorias y defenderse á su tiempo de los cargos que contra ellos resultan de la expresada causa; pues que haciéndolo así se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya contra el estoy instruyendo ragul

- Dado en Olot á catorce de Enero de mil ochocientos setenta.-Francisco Martinez Espinosa.-Por su mandado, Benito Mir, Escribano.

arregio à la levil y de lo contrario

Núm. 171.

Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Rufino Aya Aguado, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado á fin de hacerle saber la acusacion fiscal en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de documentos.

Dado en Tarragona á trece de Enero de mil ochocientos setenta.-Tomás Jordan.-Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano. Los remitentes nodrán cargar en

oup accodes ob oromina la nogen ches

Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Batlle, de diez y ocho años de edad, vecino de Colomés y á Juan Pons, de diez y seis años, de la propia vecindad, para que dentro del término de nueve dias se presenten en las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado á fin de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otro se instruye sobre robo; pues que no verificándolo se les declarará en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona á catorce de Enero de mil ochocientos setenta.-Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S. v O. del actuario, Fran

cisco Grau, Escribano. por esta Corporacion en el dia de hoy,

medio del Boletin ofi ZOIDAUNA ATEMOLOSES tante su rebeldia, viene en conocimiento de lo que ha cutendiéndose las notificaciones v

correspondido a este distrito por el diligencias sucesivas con los estrados Letados dos S.O. 1870 PARA 1870 Letados dos S.O. 1880 PARA 1870 PARA 1870 Para 1880 Para 1

Ó SEA CALENDARIO ESPAÑOL HECHO EN FORMA DEL AMERICANO.

Precios: 4 rs. en Madrid y 5 en provincias en casa de los corresponsales. Los hay de mas precio, que varia segun el lujo de los modelos. sel de noneix

Lo bueno, lo útil y lo indispensable no necesita elogiarse; así es que apenas se ha introducido en España este Calendario, ha sido generalmente adoptado; hoy, á fin de poder corresponder al buen gusto que ha demostrado el inteligente público acogiendo este Calendario, hemos mandado hacer en Paris unos quince modelos distintos de mas ó menos lujo, á fin de que se pueda colocar, tanto en la habitación mas humilde, cuanto en la de mas lujo.

Modo de usar este Calendario. - Se arranca una hoja concluido el dia y deja al descubierto el dia siguiente. Los caractéres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y dia de la semana. Contiene además la salida y respondiente al ejercicio del ano eco-

offoo of offinitel EL MAS POPULAR MUTIL DE LOS CALENDARIOS, 0-8081 ob ocimon senta tambien el Sr. Presidente bajo | dias contaderos al de la publicacion

CALENDARIOS DE CUADRO PARA 1870 Sandmon

Adornados con unos cromolitografiados nunca vistos, hechos por los primeros artistas de Paris, y que representan unos trinta asuntos diferentes. No hay elogio posible; es preciso verlos para convencerse de su magnificencia; y así suplicamos al público se sirva llegarse á este Establecimiento donde están de manifiesto.

Precios: desde 4 rs. á 14, segun su elegancia. de 214

contra el mismo se instruve, por CALENDARIO AMERICANO UNIDO AL CALENDARIO DE CUADRO, LOS DOS EN UN MISMO orone of overed in secretary carton, EN FORMALELEGANTE is in the release of the secretary

Agenda de Bufete, Agenda de la Lavandera, Agenda de Bolsillo, Agenda Médica, Almanaques españoles, franceses é ingleses, etc., etc. de l'este ou poblicamento de de la company de la company

Se hallarán en la librería extranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 8, Madrid. En la misma librería hay gran surtido de toda clase de obras, y se suscribe á todos los periódicos extranjeros y nacionales. THE SUPPLY SUPPLY SUPPLY SUPPLY SERVING nicipales sobre las contribuciones de Don Francisco Galicia, Juez de pei-

Imprenta de José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina la Rambla de S. Juan.

it aboution controlidad signification